

c) EL PLEBISCITO EN LA CARTA DE 1925 Y EN LA REFORMA DE 1970

GUILLERMO GANDARILLAS M.

La reforma constitucional de 1925, por su importancia, vino a significar la redacción de una nueva Carta Magna, que reemplazó a la vetusta Constitución de 1833, vigente durante noventa y dos años, y que tuvo el mérito de consolidar la República y permitir el progreso económico y social del país, gracias al imperio de la democracia, del orden y de la libertad.

La nueva Carta fue aprobada, como es sabido, por una consulta plebiscitaria dado el hecho de que el Gobierno militar revolucionario de 1924 había destituido al Presidente de la República y disuelto al Congreso Nacional.

Tal consulta se efectuó después de que el presidente don Arturo Alessandri fue repuesto en su cargo por una nueva Junta Militar y que dicho Mandatario designó una Comisión, con representantes de todos los sectores políticos, para que redactaran la nueva Carta.

Revisando las actas de dicha Comisión, es interesante imponerse cómo se originó la redacción de los artículos 108 y 109 de la Constitución, relacionados con la futura reforma de sus disposiciones.

En efecto, la Carta del 33 era rígida en cuanto al procedimiento establecido para su reforma, ya que requería que ella fuera planteada y aprobada por el Congreso en funciones y ratificada por el que fuera elegido para el período siguiente.

Se quiso, entonces, establecer un sistema más flexible que permitiera reformar la Carta por el mismo Congreso, que la discutiera, dejando su ratificación al mismo, en sesión conjunta, que se celebraría sesenta días después de aprobada por ambas Cámaras separadamente.

Como la nueva Carta iba a ser ratificada por medio de una consulta plebiscitaria, por las razones que se han dado más arriba, este procedimiento había que establecerlo también para el futuro.

¿Cuál es la razón de que en las ya numerosas modificaciones de la Carta, durante los casi cincuenta años de su vigencia, no se haya recurrido al plebiscito?

Sencillamente porque la disposición aludida era inaplicable, porque para llevarla a cabo establecía que el veto del Presidente de la República debía ser rechazado por los dos tercios de los parlamentarios de cada rama del Congreso, situación que permitía al Presidente de la República imponer sus puntos de vista con sólo la tercera parte de los diputados o senadores.

En tales condiciones era innecesario, por no decir imposible, llegar a la consulta plebiscitaria. Este es el "nudo ciego" con que el Presidente don Arturo Alessandri amarró su régimen presidencial para el futuro.

La reforma constitucional de 1970, propuesta por el Presidente Frei, desató el nudo ciego, y para llegar a esta conclusión sólo basta comparar la actual redacción del artículo 109, que reemplazó al mismo artículo de la Constitución de 1925. En efecto, mientras el artículo 109, antes de ser reformado, disponía que el proyecto aprobado por el Congreso Pleno pasaba al Presidente de la República, quien podía proponer modificaciones o correcciones, las que si eran aprobadas por el Congreso volvían para su promulgación al Presidente; pero si las Cámaras desechaban todas o algunas de las observaciones e insistían por los dos tercios en el proyecto modificado o corregido, el Presidente podía consultar a la nación por medio de un plebiscito, dentro del término de 30 días. El proyecto que fuera aprobado en el plebiscito se promulgaría como reforma constitucional.

En cambio la reforma constitucional contenida en la ley 17.284, de 23 de enero de 1970, agregó al artículo 108 dos incisos finales, que establecen a la letra lo siguiente: "El proyecto aprobado por el Congreso Pleno no podrá ser rechazado totalmente por el Presidente de la República, quien sólo podrá proponer modificaciones o correcciones o reiterar ideas contenidas en el Mensaje en indicaciones válidamente formuladas por el Presidente de la República".

"Si las observaciones que formulare el Presidente de la República, en conformidad al inciso anterior, fueren aprobadas por la mayoría que establece el inciso 2º (es decir, el voto conforme de la mayoría de los diputados o senadores en ejercicio), se devolverá el proyecto al Presidente para su promulgación".

Por su parte, el artículo 109 dispone: "El Presidente de la República podrá consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito, cuando un proyecto de reforma constitucional presentado por él sea rechazado totalmente por el Congreso, en cualquier estado de su tramitación. Igual convocatoria podrá efectuar cuando el Congreso haya rechazado total o parcialmente las observaciones que hubiere formulado, sea que el proyecto haya sido iniciado por mensaje o moción".

En definitiva, desapareció la disposición del artículo 109, referente a que el rechazo de las observaciones del Presidente debía ser aprobado por los dos tercios de cada Cámara, y fue reemplazada enfáticamente por la disposición reproducida, o sea, que si las observaciones del Presidente no son aprobadas por el voto conforme de la mayoría de los diputados o senadores en ejercicio, sólo queda al Ejecutivo el camino del plebiscito, como lo dice expresamente el Art. 109 más arriba transcrito.

¿Qué se pretende entonces con tanta discusión seudojurídica, ante una materia tan clara?

¿Mantener el nudo ciego para hacer imposible la consulta al electorado, verdadero depositario de la soberanía?

Las conversaciones o negociaciones, para darle otra interpretación a la Constitución, son absolutamente improcedentes, ya que ni siquiera por ley pueden interpretarse sus disposiciones. Menos aún pueden ser hechas fuera del Congreso, ya que el artículo 45 de la Carta, al disponer que las mociones parlamentarias no pueden ser suscritas por más de 10 diputados ni de cinco senadores, ha querido evitar que recogiendo firmas se presenten proyectos de ley que ya estarían aprobados sin necesidad de discusión alguna o a través de una discusión que no influiría en el resultado final.

Por todas estas razones esperamos que se imponga el buen sentido de los chilenos que siempre en horas difíciles han resuelto con criterio nacional las dificultades que se han presentado a través de nuestra historia.

Santiago, 24 - III - 1972.